

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

SÁBADO, 8 DE JUNIO DE 1963

NUM. 132

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de la Diputación Provincial de León.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación y amortización de las siguientes plazas en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de León.

CREACION

Una plaza de Oficial de Fontanería, incluida en el Grupo C) «Servicios Especiales» y dotada con el haber anual de 12.500 pesetas, para ser adscrita al Taller de Herrería, Forja y Soldadura, y cubierta reglamentariamente.

AMORTIZACION

Una plaza de Oficial de Albañilería que figuraba incluida en el Grupo C) que actualmente se encuentra vacante, y

Dos plazas de Cajistas de la Imprenta Provincial que se hallaban en el mismo Grupo y condiciones.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director General, José Luis Moris. 2548

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y las designaciones hechas por los organismos competentes, el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por esta Corporación para la provisión de una plaza de Linotipista de la Imprenta Provincial está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Maximino González Morán, Diputado Inspector de la Imprenta.—Vocales: Ilmo. Sr. D. Francisco Jiménez Serrano, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, D.^a Ana María Díez Arévalo, Jefe de Negociado del Gobierno Civil.—D. Angel Suárez Ema, Catedrático Numerario del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media «Padre Isla».—D. Florentino A. Díez González, Secretario General de la Diputación.—D. Gabriel Martínez Alvarez, Regente de la Imprenta Provincial.—Actuará de Secretario D. Nicolás César García, Jefe de Negociado de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.^o del Decreto de 10 de mayo de 1957.

León, 4 de junio de 1963.—El Presidente, José Eguiagaray. 2571

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

HORARIO DE VERANO EN LA CONSTRUCCION

De conformidad con lo solicitado por el Sindicato Provincial de la Construcción — Sector Edificación —, esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, autoriza para el Sector Edificación el siguiente horario de trabajo en esta capital desde el día 3 de junio actual hasta el 28 de Septiembre próximo.

Desde las 8 a las 13 y desde las 14,30 hasta las 18,30 horas.

Los sábados, solamente desde las 8 a las 14 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de junio de 1963.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras. 2570

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Luis Alonso Viejo en concepto de Director General de «La Jabonera Leonesa, S. A.», en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 28,00 litros de agua por segundo del río Bernesga, en término municipal de León, con destino a usos industriales.

RESULTANDO: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el R. D. —Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de marzo de 1962 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de concurso de proyectos, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo del depósito del 1% del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 le devolvió informado en el sentido de que la petición que se solicita no afecta a los Planes de dicho Organismo.

RESULTANDO: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, del día 27 de octubre de 1962 y fijado también en el lugar acostumbrado del Excmo. Ayuntamiento de León, dentro del plazo señalado al efecto, no se presentó ninguna reclamación.

RESULTANDO: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente

con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión que se pretende.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y de 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede a "La Jabonera Leonesa, S. A.", autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 28,00 litros de agua por segundo del río Bernesga, en término municipal de León, con destino a usos industriales.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Nistal Bedia en 5 de marzo de 1962, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 35.497,18 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que, una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

SEPTIMA: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

OCTAVA: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 del mismo mes y año que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, deberá el concesionario establecer a su costa el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

NOVENA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

DECIMA: Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

UNDECIMA: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de una cualquiera

de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

DUODECIMA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de CIENTO CINCUENTA (150) PESETAS, de conformidad con lo que prescribe el artículo 63 del Texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Valladolid, 10 de mayo de 1963.—
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2174

Núm. 877.—674,65 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancias del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Manuel Yebra Fabas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra doña Virginia Vizán García, también mayor de edad, asistida de su marido

don Gerardo de los Santos Torre, en ignorado paradero, sobre pago de doce mil doscientas treinta y siete pesetas de principal, intereses y costas, se embargó como de la propiedad de dicha demandada, y se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

*En término de Colinas del Campo
Ayuntamiento de Igüeña*

1.—Prado en el Paraje de La Cruz, de dos áreas. Linda: S., Felipe Alonso; N., Antonio Fernández; E., camino; O., Paulino Crespo. Valorado en mil pesetas.

2.—Prado en "Valdemarrán", de cuatro áreas. Linda: N., Marcelino Díez; S., Fabián Marcos; E., Marcelino Díez y O., Presa. Valorado en dos mil cuatrocientas pesetas.

3.—Arenal en Río del Campo, de tres áreas. Linda: N., Felipe Alonso; E. y S., río y O., camino. Valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.—Otro arrenal en "Arenales", de tres áreas. Linda: N., Orlando González; S., y E., camino y O., río. Valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.—Prado en "Vicua", de cuatro áreas. Linda: N., Laudelina Marcos; S., Antolina Riesco; E., camino y O., río. Valorado en dos mil cuatrocientas pesetas.

6.—Prado en "El Escobio", de dos áreas. Linda: N., Francisco Crespo; S., José Pardo; E., río y O., Segundo Crespo. Valorado en mil quinientas pesetas.

7.—Prado en "Reventolindo", de tres áreas. Linda: N., herederos de Aurelio Crespo; S., Felipe Alonso; E., el mismo y O., Urbano Díez. Valorado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

8.—Llama en "La Trinde", de dos áreas. Linda: N., Pilar García; S., Laudelina Marcos; E., Florentino Crespo y O., Arroyo. Valorado en ochocientas pesetas.

9.—Tierra en mismo paraje que el anterior, de tres áreas. Linda: N., Camino; S., monte; E., Urbano Díez y O., monte. Valorado en mil cien pesetas.

10.—Tierra en "Lluengar", de cuatro áreas. Linda: N., monte; S., Esteban García; E., y O., monte común. Valorado en mil pesetas.

11.—Tierra en "Valderebezos", de cinco áreas. Linda: N., y S., monte; E., y O., monte. Valorado en seiscientos cincuenta pesetas.

12.—Tierra en "Barreiros", de dos áreas. Linda: N., Servando Marcos; S., Segundo Crespo; E., José Pardo; O., Florentino Crespo. Valorada en novecientas pesetas.

13.—Poulo en "Vicua", de dos áreas. Linda: N., y E., monte; S., Felipe Blanco y O., camino. Valorado en trescientas pesetas.

14.—Tierra en La Poza, de tres áreas. Linda: N., Donato Crespo; S.,

Baldomero Fernández; E., Benito García y O., Pilar García. Valorado en novecientas pesetas.

15.—Tierra en Faraco, de seis áreas. Linda: N., José Pardo; S., Abel Rubio; E., Felipe Alonso y O., camino. Valorado en mil setecientas cincuenta pesetas.

16.—Tierra en "Las Crespas", de cuatro áreas. Linda: N., Felipe Alonso; S., Felina Marcos; E., Emiliano Marcos y O., monte. Valorada en mil cien pesetas.

17.—Otra tierra en "Las Crespas" de cuatro áreas. Linda: N., Emilia Marcos; S., y E., Vicente Fernández y O., Aurora Marcos. Valorada en mil cien pesetas.

18.—Poulo en "El Cardal", de cinco áreas. Linda: N., Pedro Riesco; S., Nicolás Pardo; E., Presa y O., Laudelina Marcos. Valorado en seiscientos pesetas.

19.—Linar en "El Cardal", de un área. Linda: N., Reguera; S., herederos de Cándido Riesco; E., herederos de Victorino Marcos y O., Florentino Fernández. Valorada en mil quinientas pesetas.

20.—Tierra en "Las Cancillas", de un área. Linda: N., Felipe Blanco; S., Antonio Fernández; E., Presa y O., camino. Valorada en seiscientos pesetas.

21.—Linar en "Pedreo", de un área. Linda: N., Felipe Blanco; S., Baldomero Fernández; E., Felipe Alonso y O., Presa. Valorada en mil quinientas pesetas.

22.—Un solar en "El Rollo", de veinticinco metros cuadrados de cabida aproximada. Linda: N., camino; S., y E., Benito García y O., camino. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

23.—Otro solar en "Pumariega", de unos veinte metros cuadrados aproximadamente. Linda: N., Anastasio Marcos; S., Reguero; E., calle y O., Florentino Crespo. Valorado en dos mil pesetas.

24.—Un corral en "El Barreiro", de una sola planta, cubierto de paja, con una entrada cerrada en forma de corral. Linda: Frente, calle; espalda, Reguero; derecha entrando casa de Servando Marcos; izquierda, se ignora. Valorado en cinco mil quinientas pesetas.

25.—Una huerta en "El Corralón del Pollo", de dos áreas de cabida. Linda: N., Maximina Marcos; S., Sérvulo Marcos; E., camino; O., Presa. Valorada en dos mil pesetas.

26.—Un prado en "Vega del Abuelo", de tres áreas de cabida. Linda: N., río; S., Monte; E., José Pardo y O., Mercedes Rubio. Valorado en mil quinientas pesetas.

27.—Un prado en Río del Campo, de cinco áreas. Linda: N., prado de Domingo Colinas; S., prado de Anastasio Marcos; E., río y O., Presa. Valorado en tres mil pesetas.

28.—Un linar en "El Cardal", de un área. Linda: N., con el Reguero;

S., herederos de Cándido Riesco; E., Benito García y O., la propia ejecutada Virginia Vizán. Valorado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de julio próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Fidel Gómez.

2517 Núm. 881.—491,40 pts.

*Juzgado de Primera Instancia
de la Bañeza*

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de una, como demandante, por D. Eleuterio Nistal Luengo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Olegario Fernández González y dirigido por el Letrado D. Santiago Vidales Muriel, y de otra como demandado por D. José López Villanueva, mayor de edad, industrial y vecino de Cadiz, que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida a nombre de D. Eleuterio Nistal Luengo, contra D. José López Villanueva, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la cantidad de siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, como resto de la que en dicha demanda se reclamaba; al pago de los intereses legales de la cantidad de ciento dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos desde el día 15 de mayo de 1961, hasta el 13 de julio del mismo año, y los que corresponden a la suma de siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, desde esta última fecha, hasta el completo pago; imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este proceso. Y en virtud de hallarse el repetido demandado en

situación de rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicita la personal dentro del plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. R. R. Rubricado.—Rubricada en el día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José López Villanueva, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a once de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Luis F. Roa Rico.—El Secretario.—Manuel Rodríguez.

2255 Núm. 875.—178,50 ptas.

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 35 de 1963 de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, por D. Antonio González Ares, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Miñambres de la Valduerna, representado por el Procurador D. Bernardo Bécares Hernández y dirigido por el Letrado D. Leandro Sarmiento Fidalgo, y de otra parte, como demandado, por D. Agustín Fernández Bajo, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad....

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Agustín Fernández Bajo y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Antonio González Ares de la cantidad de doce mil quinientas pesetas de principal, sus intereses legales desde el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, ciento veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen en este proceso hasta el completo pago. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la ejecutante no solicita la personal dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis-F. R. Rico.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al

demandado rebelde D. Agustín Fernández Bajo, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

2357 Núm. 878.—165,40 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 123/61, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el Sr. don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, doña Avelina García Cuellas, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cobrana, representada por el Procurador don Nicanor Fernández-Trigales y Asenjo y defendida por el Letrado don Severino Sabugo Fernández, y de la otra, como demandado, don Gamaliel Martínez Marqués, también mayor de edad, soltero y vecino de Viñales, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de diez mil pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por doña Avelina García Cuellas y ratificando el embargo preventivo practicado en los mismos, debía de condenar y condeno al demandado don Gamaliel Martínez Marqués a que, una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, abone a aquélla la suma de diez mil pesetas que le adeuda y son objeto de reclamación judicial, y le impongo las costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Lucas Alvarez Marqués.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.

2443 Núm. 879.—89,80 ptas.

Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad y

su Comarca D. Rodrigo Velázquez García, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio verbal de faltas por lesiones inferidas a D. Mariano Plaza Villegas, vecino de Abia de las Torres (Palencia), por mordedura de un perro contra otro y D. Santiago Calvo Quevedo, vecino del referido Abia de las Torres y últimamente con residencia en La Magdalena, Soto y Amio (León), accidentalmente y hoy en ignorado paradero y domicilio, se cita al referido D. Santiago Calvo Quevedo, al objeto de que asista con las pruebas de que intente valerse a la vista y celebración del juicio de que queda hecho mérito; para lo cual comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, Plaza del Generalísimo, n.º 1, a la izquierda, entrando, el día veinte del corriente mes y su hora de las diez, con la advertencia de que podrá hacer uso del derecho que le conceden los artículos 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León y Palencia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente cédula por triplicado, en Carrión de los Condes, a tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José Pol. 2550

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Vegarizna

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106, 164 y siguientes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en armonía con el de 23 de febrero de 1906 (artículo 54), por imperio y ordenación de los artículos 2, 27, apartado VIII y 42 enunciado d) del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del partido el nombramiento de Recaudador de esta Hermandad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, el cual es apto para serlo por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vegarizna, 31 de mayo de 1963.—El Jefe de la Hermandad, Elpidio de la Calzada. 2566

LEON

Imprenta de la Diputación

1963